

ACTA DE ACUERDO

En Barcelona, a 9 de diciembre de 2003, se reúnen las representaciones sindicales de **UGT** y **FETICO** en **MEDIA MARKT** con su Dirección en las personas de los abajo firmantes, reconociéndose mutuamente legitimidad y capacidad para este acto, y como final del proceso de negociación que han mantenido durante el último mes y en el que han participado todos los sindicatos con presencia en los órganos de representación unitarios de los trabajadores de **MEDIA**.

Abierta la sesión por parte de la Dirección, se informa a la representación de los trabajadores, de que discutido en el seno de la Dirección el contenido del Preacuerdo alcanzado el día 21 de noviembre de 2003 con la representación legal de los trabajadores en Media Markt, se está en disposición de ratificar dicho preacuerdo como acuerdo en el día de hoy.

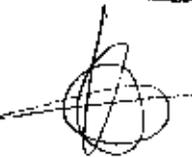
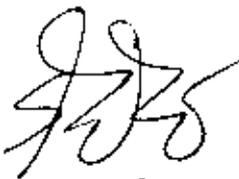


Por parte de las representaciones sindicales en la empresa de **UGT**, y **FETICO** se pone de manifiesto que, una vez valorado el Preacuerdo y su contenido por sus órganos de gobierno, y por considerarlo más beneficioso para el conjunto de empleados de **MEDIA MARKT** en España, se asume como el texto del preacuerdo como **ACUERDO** en este acto.



Las representaciones sindicales presentes y que dan conformidad a los acuerdos que figuran a continuación, cuentan con el 90% por ciento de los delegados de personal y miembros de comité de empresas de **Media Markt** en España, con lo que el acuerdo que aquí se suscribe tiene las mayorías suficientes exigidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión y de ella la presente acta que una vez leída la ratifican con su firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente, a la que se adjunta el Documento de **ACUERDO** firmado por **MEDIA MARKT**, **UGT** y **FETICO**.



ACUERDO DE HOMOGENEIZACIÓN DE MEDIA MARKT

Primero.- AMBITOS.

- A. Personal.- El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de Media Markt en España que estén incluidos en el ámbito personal previsto en el convenio colectivo de Grandes Almacenes.
- B. Temporal.- El presente acuerdo entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2004, salvo que en estos acuerdos, y de manera expresa, se establezcan otras fechas para alguna materia, y su duración será de carácter indefinido.

Segundo.- FUENTES DE LAS RELACIONES LABORALES.

A partir de la entrada en vigor de estos acuerdos los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales de los trabajadores empleados por Media Markt en España se regularán:

1. Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.
2. Por el Convenio colectivo de Grandes Almacenes y por el presente Acuerdo en la medida en que se derive del mismo.
3. Por las condiciones personales incorporadas a los contratos de trabajo fruto de la voluntad de las partes siempre y cuando no establezcan condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones señaladas anteriormente. En este caso las condiciones individuales se aplicarán en sus propios términos y en su globalidad, con exclusión de las presentes, sin que sea posible la acumulación de esas ventajas individuales a cualquier tipo de beneficio que resulte de aplicación de estos acuerdos, tanto en retribuciones como en jornada, por lo que para su consideración y mantenimiento no podrán computarse las condiciones de este acuerdo ni las del Convenio de Grandes Almacenes.

Tercero.- RECLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

A partir de la entrada en vigor de estos Acuerdos, los trabajadores pasarán a estar clasificados dentro de la estructura profesional del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

A tal efecto la Dirección procederá a reclasificar a los trabajadores a partir del 1 de enero de conformidad con la Tabla que figura en el Anexo I.

Excepcionalmente aquellos trabajadores que tuviesen un marco de contratación colectiva distinto al del Convenio de Grandes Almacenes con anterioridad al 1 de enero de 2004 pasarán a estar encuadrados en el Grupo de Profesionales.

Cuarto.- RESTRUCTURACION SALARIAL.

- A partir del día 1 de enero de 2004 los conceptos retributivos de todos los trabajadores afectados por este acuerdo se adecuarán necesariamente a los conceptos salariales previstos en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes y a los siguientes especiales de MEDIA:

- Complemento personal de salario base: Su origen está en la reestructuración salarial que se prevé en estos acuerdos. Tendrá a futuro el mismo tratamiento de incremento porcentual que el previsto para el Salario Base de Grupo en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Este Complemento no será ni compensable ni absorbible y será revalorizable anualmente en los términos previstos en Convenio Colectivo de Grandes Almacenes para el Salario Base de Grupo.

- Complemento de Calidad Media Markt.- Tendrán esta consideración, las cantidades que perciban los trabajadores de Media Markt y que excedan de lo pactado en los puntos anteriores de este Acuerdo, en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes y en cualquier otra normativa legal de aplicación.

Este complemento de Calidad Media Markt, no consolidable, no tendrá incrementos anuales en base al Convenio Colectivo de Grandes Almacenes y en su caso será revisado anualmente en función del desempeño del trabajador, pudiendo compensarse en el mismo cualquier retribución que pudiera corresponder al trabajador en función de la aplicación de incrementos legales o convencionales.

8. Las condiciones personales que en su conjunto excedan de lo pactado en este Acuerdo y en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes serán compensables y absorbibles en su totalidad con las que por norma legal o convencional pudieran aplicarse a futuro.

5.2.- La antigüedad y sus efectos económicos serán reconocidos desde el inicio de la relación laboral de los trabajadores con Media Markt, tal y como aparece reflejado en el Artículo 23 del convenio colectivo de GG.AA.

Sexto.- JORNADA.

A partir de la entrada en vigor de estos acuerdos la Jornada será la prevista para cada año en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Excepcionalmente, y no obstante la vigencia temporal de este Acuerdo, durante los dos primeros meses del 2004, la Dirección de Media Markt procederá a liquidar los excesos de jornada y el disfrute de descansos de devengo superior al mes que los trabajadores tuvieran acumulados hasta el 29 de febrero de 2004, comenzando, a efectos de planificación anual, la jornada de 2004 el 1 de marzo.

El régimen de cómputo, estructura y distribución de la misma será el previsto en el Convenio sectorial.

Los trabajadores que a lo largo de la vigencia del convenio colectivo de Grandes Almacenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.13 de dicho convenio en su punto 5, deban prestar trabajo en domingo o festivo, percibirán, además del Complemento Funcional, 18 euros adicionales por cada domingo o festivo trabajado que exceda de 10 anuales.

Los trabajadores de Media Markt, que estén conviviendo en situación de pareja de hecho, y siempre y cuando reúnan los requisitos legales establecidos en las leyes autonómicas para el reconocimiento de parejas de hecho, podrán disfrutar de 15 días naturales de permiso retribuido.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen, cada una en su respectiva representación, a fomentar la consecución de los Acuerdos recogidos en el artículo 32.12 del Convenio Colectivo.

Séptimo.- DERECHOS SOCIALES.

A título personal y hasta el día 31 de diciembre de 2003 se prorrogan los actuales derechos asistenciales que vinieran disfrutando los trabajadores en los distintos centros Media Markt en sus propios términos.

Quinto.- MODO DE LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN SALARIAL.

5.1.- Para adecuar la estructura salarial de los trabajadores de Media Markt al Convenio Colectivo de Grandes Almacenes la Empresa, con efectos de 1 de Enero de 2004 se procederá, una vez efectuada la reclasificación, de la siguiente manera:

1. Se calculara el total de retribuciones que hayan tenido la consideración de retribuciones fijas percibidas por cada trabajador durante el año 2003.
2. Del total de retribuciones se deducirá el salario base de grupo vigente a Diciembre de 2003 que le sea de aplicación incorporándose así a la nómina.
3. En el caso de trabajadores con un salario base superior al de Grandes Almacenes la diferencia resultante se incorporará a título personal a su nómina como Complemento Personal de Salario Base, que tendrá la consideración prevista en el apartado **CUARTO** de este Acuerdo.
4. En el caso de que los trabajadores tuviesen, una vez efectuada la anterior operación existiesen cantidades salariales adicionales, y tuviesen derecho al percibo del Complemento Funcional del artículo 32.13 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, las cantidades correspondientes a dicho importe se deducirán de dichas cantidades.

En el caso de que existiesen trabajadores que no tuviesen dichas cantidades adicionales, o que en el caso de tenerlas no tuviesen cuantía suficiente para alcanzar el Complemento Funcional del artículo 32.13 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, se procederá a descontar dicho importe del Complemento Personal del Salario Base.

En los supuestos previstos en este punto 4, la cuantías descontadas tendrán el mismo tratamiento de incremento porcentual que el previsto para el Salario Base de Grupo en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, incorporándose el resultante de aplicar dicho incremento al Complemento Personal de Salario Base cada año, donde quedará consolidado y será objeto del tratamiento previsto en el punto CUARTO de este Acuerdo.

En el caso de que existan trabajadores que su totalidad de retribuciones no alcance al pago del Salario base de Grupo de GG.AA más el Complemento Funcional, éste será abonado ex novo.

5. Una vez efectuada la anterior operación las cantidades restantes (Beca Escolar, etc...), si las hubiere, se incorporarán a alguno de los conceptos salariales previstos en el apartado **Cuarto.-** anterior de estructura salarial de MEDIA en estos acuerdos.
6. Reestructurada así la nómina en los valores de Diciembre de 2003, con efectos de 1 de Enero de 2004 se procederá a confeccionar los nuevos salarios con el tratamiento que para cada concepto contempla el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes y estos acuerdos.
7. Se procederá a prorratear el total de retribuciones en doce pagos.

A partir del día 01 de enero de 2004 serán de aplicación a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente acuerdo, las siguientes condiciones con exclusión de cualesquiera otras que pudieran existir con anterioridad tanto a título colectivo como individual:

a) **Tratamiento de la incapacidad temporal:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, se establece con carácter general un complemento en el caso de IT sobre las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base de grupo, con el compromiso general de lograr una reducción en los índices de absentismo en el ámbito de la empresa, de conformidad con lo establecido en dicho artículo del Convenio Colectivo.

Ello no obstante, la Empresa abonará el 100% del salario real a los trabajadores en los casos de IT, mientras subsista la obligación de cotizar por parte de la empresa, siempre que los índices de absentismo estén controlados, a los efectos de lo cual, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo se reunirá en el mes de enero, con el objeto de negociar y fijar unos índices de absentismo, para lograr la plena efectividad de lo aquí expuesto.

Igualmente, siempre que no se superen los índices de absentismo que serán pactados, y con independencia de lo establecido en el artículo 32.6 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, aquellos trabajadores, que cumpliendo los requisitos anteriores lo deseen, podrán, de mutuo acuerdo con la empresa, compensar los excesos de jornada, si los tuvieren, adicionando los periodos de descanso correspondientes a las vacaciones fuera del periodo de junio a septiembre.

De cara al cómputo de los anteriores porcentajes de absentismo a pactar, no se tendrán en cuenta las siguientes contingencias:

- Ejercicio de actividad de representación legal de los trabajadores.
- Accidente de Trabajo.
- Maternidad.
- Licencias y Vacaciones.

b) **Seguro de Vida.-** : Con efectos de 01/01/04, todos los trabajadores de Media Markt dispondrán del Seguro de Vida contemplado en el artículo 41 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Octavo.- DIETAS.

Se establece, hasta tanto en cuanto el Sistema de Dietas recogido en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, ex arto 40, no supere las cuantías económicas que a continuación se plasman las siguientes Dietas:

- Entera: 28,39 Euros/día.
- Media: 13,52 Euros/día.

Las anteriores cuantías compensarán las recogidas en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes en el artículo 40 hasta el momento de superación por la norma Sectorial Estatal de las que aquí se pactan.

Una vez superadas las dietas que aquí se pactan se estará a lo pactado en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Noveno.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Para la administración, interpretación y aplicación de estos acuerdos se crea una comisión de seguimiento integrada de un lado por la Dirección y de otra por 9 miembros de las representaciones sindicales firmantes de estos acuerdos repartidos en proporción al número de representantes de los trabajadores obtenidos por los Sindicatos en las elecciones a órganos unitarios de representación en MEDIA MARKET.

A los efectos de funcionamiento de este órgano, se podrá proceder a la acumulación de horas sindicales en MEDIA.

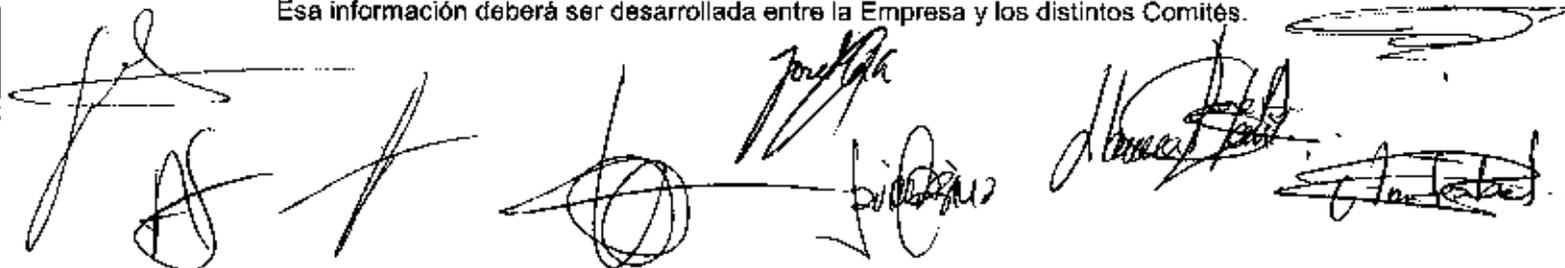
En este foro, se debatirán los posibles criterios de mejora de la política de incentivos de Media.

Anualmente se actualizará el reparto en función de los resultados a 31 de Diciembre de cada año si se produjeran variaciones en los resultados electorales respecto al año anterior.

Décimo.- POLÍTICA DE INCENTIVOS.

Las partes firmantes de este Acuerdo coinciden en la importancia de que las distintas políticas de Incentivos implantadas en Media Markt tengan el tratamiento adecuado, por lo que cada una, en su respectiva representación, procurará que a nivel de Centro, la Empresa informe a la Representación Legal de los Trabajadores acerca de la política de Incentivos que se vaya a seguir.

Esa información deberá ser desarrollada entre la Empresa y los distintos Comités.



Décimo Primero.- COMPROMISOS DE EMPLEO.

Ambas coinciden en la importancia de fomentar el crecimiento del Empleo Fijo, por lo que en su ámbito de representación, adquieren los siguientes compromisos:

- Compromiso de Contratación Indefinida.- a lo largo de la vigencia del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, Media Markt contratará / transformará en indefinidos un número de contratos equivalentes al 50% de la plantilla total el primer año y un 10% más durante el 2005, todo ello en desarrollo de la Disposición Transitoria Octava del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

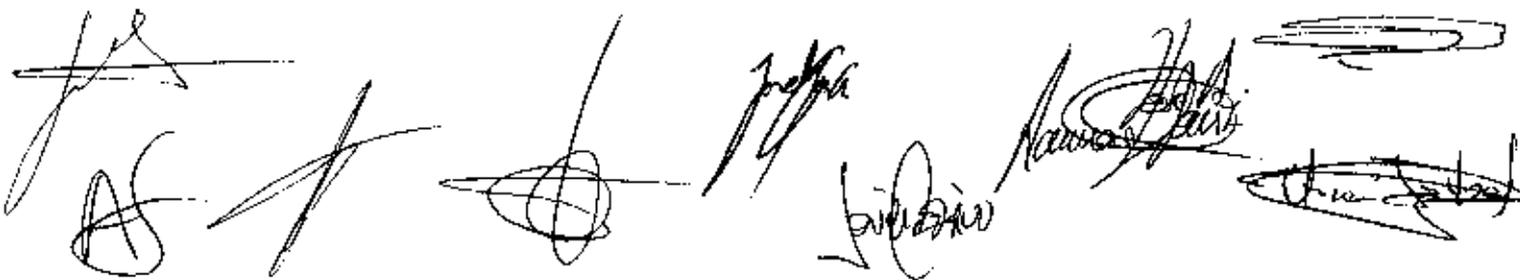
La empresa Informará, a 31 de diciembre de cada ejercicio del cumplimiento de este compromiso a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

- Empresas de Trabajo Temporal.- Media Markt se compromete, durante la vigencia del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, a la no utilización, con carácter general, de Empresas de Trabajo Temporal para la prestación de servicios en sus centros.

Noveno.- TABLA DE EQUIVALENCIAS.

INICIACIÓN	PROFESIONALES	COORDINADORES	TECNICOS	MANDOS
Mozo	Mozo	Mozo	Jefe de Almacén	Director
Aprendiz	Dependiente	Auxiliar de Caja	Jefe de Grupo	Ingenieros
Ayudante	Técnico	Dependiente	Contable Cajero	Licenciado
Oficio	Postventa	Técnico Postventa	Jefe de Ventas	s
Auxiliar de	Auxiliar de Caja	Oficial Admón. 1ª	Ingenieros/Licenciado	Jefe
Caja	Oficial admón. 2ª	Contable, Cajero	s	Admón....
Auxiliar	Oficial admón. 1ª	...	Jefe de Compras	Jefe de
Administrativ	Contable, Cajero		Jefe de S. Mercantil	Grupo
O	...		Jefe de Grupo	Jefe S.
Telefonista	Telefonista			admón

La anterior tabla es orientativa, y responde a las categorías profesionales que aplica Media Markt en la actualidad, por lo que, para una mejor comprensión de la nueva Clasificación Profesional vigente a partir del 1 de enero de 2004, a continuación se plasma la Tabla de Equivalencias entre los puestos Media Markt y la Clasificación Profesional del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes:



PUESTOS EN MEDIA MARKT			
GRUPOS PROFESIONALES			
Iniciación	Profesional	Coordlnadores	Técnicos y Mandos
Mozo de Almacén	Mozo de Almacén	1er Mozo de Almacén	Jefe de Depto. Almacén
Aux. de ventas-reposición	Vendedor - Reponedor	1er Vendedor - Reponedor	Jefe de Depto. Ventas
Aux. Ayte. de oficio-SPV	Ayte. de oficio-SPV	1er Técnico-SPV	Jefe de Depto. Caja - SPV
Aux. de caja-SAC	Cajera - SAC	1er Cajera - SAC	Jefe de Depto. SAC
Aux. Administrativo	Administrativo	Resp. Administrativo	Jefe de Depto. Admón
Aux. Adtvo.-caja- SAC	Adtvo.-caja.SAC	Resp. de Personal	Jefe de Depto. Personal
	Técnico SPV		Jefe de Depto. Seg.-Mto
	Oficial Administrativo		Jefe Servicios Generales
			Jefe de Ventas
			Jefe de Área

Ambas representaciones acuerdan manltar a Don Manuel María de los Mozos Iglesias para presentar el presente Acuerdo al Boletín Oficial del Estado para su publicación.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in several rows. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. Some signatures include the names 'Manuel' and 'Iglesias' written in cursive.